

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 159 BIS AL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN,
PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS
ÓSCAR ESCOBAR LEDESMA Y VÍCTOR
MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ,
INTEGRANTES DE LA SEPTUAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo. LXXV Legislatura.
Presente.

Óscar Escobar Ledesma y Víctor Manuel Manríquez González, Diputados integrantes de esta Septuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al Pleno de esta Legislatura *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 159 bis al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La filósofa, ensayista y escritora francesa Simone de Beauvoir, dijo en una de sus frases: “lo ideal sería ser capaz de amar a una mujer o a un hombre, a cualquier ser humano, sin sentir miedo, inhibición u obligación”.

Así, es de señalar, que gran parte de las personas en todo el mundo no han entendido esta frase citada, pues las personas de la comunidad LGBTTTTIQ+ han sido víctimas de diversas persecuciones y violaciones de sus derechos a lo largo de la historia, en las que también han sido cometidos por instituciones y grupos poder político, tan es así, que la homosexualidad estaba contemplada como enfermedad mental, pues fue hasta 1990, que la Organización Mundial de la Salud, dejó de considerar la homosexualidad como una patología de la mental.

Las personas con orientaciones sexuales homosexuales e identidades de género distintas a su sexo, además de la discriminación que sufren, son víctimas de violencia e incluso de diversas formas de tortura, entre las que se encuentran las terapias de conversión.

Las terapias de conversión, también conocidas como ECOSIG (Esfuerzos para Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género) son estrategias que tienen como único objetivo el de convertir a una persona a determinada orientación sexual; estas por lo general se efectúan sobre personas que tienen una orientación sexual diferente

a la heterosexualidad, es decir, estas terapias tienen como sus principales víctimas a las personas que conforman la comunidad LGBTTTTIQ+, y de acuerdo con el experto Independiente de las Naciones Unidas sobre orientación sexual e identidad de género, Víctor Madrigal-Borloz, al presentar su informe ante el Consejo de Derechos Humanos, realizó un llamamiento a los Estados con miras a “colaborar para instaurar la prohibición mundial de las terapias de conversión”, pues estas representan un problema al hacer uso de métodos de violencia física, psicológica y sexual.

En el informe que presentó Víctor Madrigal-Borloz ante el Consejo, puntualizó las tres estrategias principales de las “terapias de conversión”:

- La intervención psicoterapéutica basada en la creencia de que la diversidad sexual o de género tiene su origen en una crianza o experiencia anormal;
- Las prácticas médicas basadas en la teoría que considera que la diversidad sexual o de género es una disfunción biológica inherente; y,
- Las intervenciones basadas en la fe, que actúan bajo la premisa de que hay algo intrínsecamente maligno en la orientación o identidad de género diversas.

Entre estos abusos se destacan la electrocución, medicación forzada y, en el peor de los casos, la aversión. Este último método consiste en crear sensaciones negativas, dolorosas y angustiantes mientras se le expone a un estímulo vinculado a su orientación sexual.

Bajo esta perspectiva, las terapias de conversión son actos de tortura que vulneran derechos humanos, como son el del libre desarrollo de la personalidad, la salud, la libertad de expresión y el derecho a vivir una vida libre de violencia y discriminación.

Por ello, a nivel mundial se ha tomado la decisión de prohibir este tipo de terapias, en atención al respeto y garantía de los derechos humanos de las personas de la comunidad LGBTTTTIQ+; entre los países que han aprobado la decisión de prohibir estas prácticas, esta Francia, Alemania, Brasil, Ecuador, Chile, Canadá, aquí en nuestro país recientemente en la Ciudad de México en el mes de julio de 2020, el Estado de México en el 2020 y los Estados de Colima y Zacatecas en el 2021, han prohibido las terapias de conversión para sancionar con pena corporal, y en el mes de octubre de 2022, el Pleno del Senado de la República aprobó el dictamen que reforma el Código Penal Federal y la Ley General de Salud, con el objetivo de prohibir y sancionar penalmente las

terapias de reorientación sexual, conocidas como Esfuerzos por Corregir la Orientación Sexual e Identidad de Género (Ecosig).

Por tanto, como es del cocimiento de todos los ciudadanos, el derecho a la igualdad y el derecho a la no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, la salud, la libertad de expresión y el derecho a vivir una vida libre de violencia, son derechos y principios reconocidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en instrumentos internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte, con la finalidad de promover y proteger los derechos humanos, sexuales y reproductivos de las personas LGBTTTTIQ+, como grupo reconocido de atención prioritaria, por ello, nosotros como integrantes de Movimiento Ciudadano, queremos que se cumpla con estos derechos y principios, presentando esta propuesta a esta legislatura.

Finalmente, en esta legislatura se han presentado ya dos iniciativas en similares términos, esperando que con esta iniciativa más, se pueda hacer que emitan un dictamen donde se tipifique al respecto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar como sigue

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona el artículo 159 bis al Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 159 bis. A quien imparta u obligue a otro a recibir una terapia de conversión se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cincuenta a cien horas de trabajo en favor de la comunidad. Este delito se perseguirá por querrela.

Se entiende por terapias de conversión, aquellas prácticas consistentes en sesiones psicológicas, psiquiátricas, métodos o tratamientos que tenga por objeto anular, obstaculizar, modificar o menoscabar la expresión o identidad de género, así como la orientación sexual de la persona, en las que se emplea violencia física, moral o psicoemocional, mediante tratos crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la dignidad humana.

Si la terapia de conversión se hiciere en un menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o persona que no tenga la capacidad de resistir la conducta, la pena se aumentará en una mitad y se perseguirá por oficio.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN de Ocampo, a 20 de septiembre de 2023.

Atentamente

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Dip. Víctor Manuel Manríquez González



www.congresomich.gob.mx